

RES. N° 919/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001767, Ent. N° 1327/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 88/2019 convocada para el Suministro de Productos Lácteos (6 ítems) por el período de 12 meses, prorrogable automáticamente por hasta dos periodos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que cumplidas las publicaciones en la Página Web de Compras Estatales y revistas especializadas, al acto de apertura de fecha 24.10.2019 se presentaron: JUNPOL S.A, SANQUILCO S.A y TILINIA S.A.;

2) que la Comisión Asesora con fecha 19.11.2019 en un primer informe, evaluadas las ofertas, aconsejó adjudicar de la siguiente forma: **a)** ítem 1 a: Sanquilco S.A. por ser único oferente por \$ 5.247; **b)** Item 2: a Junpol S.A. por ser la oferta más económica por \$ 184.464; **c)** Item 3 a: Tilinia S.A por ser la más económica por \$ 30.239,80; **d)** Item 4 a: Sanquilco S.A. por ser la más económica por \$ 33.672; **e)** Item 5: a Sanquilco S.A. por ser la más económica por \$ 40.406,40 y **f)** Item 6: a Junpol S.A. por ser la más económica, por la suma de \$ 56.217,60;

3) que por Resolución N°1482/19 de fecha 18.12.2019, la Dirección del Hospital Pasteur adjudicó el procedimiento en la forma propuesta por la Comisión Asesora por un total de \$ 350.246,80, por el plazo de 12 meses prorrogables automáticamente por 2 períodos más de igual duración;

4) que el Contador Delegado, con fecha 16.01.2020 devolvió las actuaciones para mejor proveer a efectos de que la Administración actuante, remitiera información respecto a:

4.1) Tilina S.A. en cuanto a sus antecedentes, de conformidad al artículo 9 del Pliego de Condiciones que rigió el Llamado (evaluación de ofertas), ya que no registra cumplimientos ni tampoco se adjuntó información del historial de compras del Hospital que permita verificar la antigüedad del ramo del proveedor; y

4.2) a Junpol S.A. en razón de que su Declaración Jurada no se encontraba firmada;

5) que consta Documento de Afectación N° 000189 de fecha 17.02.2020 por el monto de \$ 354.261 con cargo al Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 111, documento confirmado;

6) que el Contador Delegado, con fecha 13.03.2020 observó el procedimiento por haberse incumplido el artículo 63 del TOCAF en razón de:

6.1) la firma Junpol S.A no presentó su oferta en las condiciones que establece el Pliego Particular de Condiciones, y en consecuencia no debió ser tenida en cuenta. En ese sentido al presentar un documento sin firmar, careció de validez el mismo, no siendo subsanable, siendo requerido por el Pliego Particular de Condiciones bajo el título “documentación a presentar conjuntamente con la oferta”, previéndose a renglón seguido que “la falta de presentación de la misma será causal de rechazo de la oferta;

6.2) que por tanto, al presentarse una nueva Declaración Jurada por parte de Junpol S.A., suscrita con fecha enero de 2020, con posterioridad a la fecha de apertura de ofertas, 24.10.2019, contraviene las normativa del TOCAF al respecto;

7) que la Comisión Asesora en un segundo informe de fecha 19.03.2020, expresó que en virtud de que por el error padecido por la firma Junpol S.A., al no presentar la declaración jurada de incompatibilidad,

prescripta por el artículo 46 del TOCAF firmada, analizó nuevamente las ofertas y desestimó a la misma. Al respecto el ítem 2 se readjudicó a Tilinia S.A. por \$ 196.760, 68 y el ítem 6 a Sanquilco S.A. por \$ 43.920, resultando el total de las mismas de \$ 240.680,68;

8) que la Dirección del Hospital Pasteur por Resolución N° 498/2020 de fecha 19.03.2020, dejó sin efecto la Resolución N° 1482/2019 del 18.12.2019 y adjudicó de acuerdo al siguiente detalle: a Sanquilco S.A. los ítems 1, 4, 5 y 6 por \$ 123.245,4 y a Tilinia S.A. los ítem 2 y 3 por \$ 227.000, 48, ascendiendo el monto total a la suma de \$ 350.245,88;

CONSIDERANDO: 1) que la observación formulada oportunamente por el Contador Delegado se ajustó estrictamente a las disposiciones vigentes;

2) que no obstante, la actuación posterior de la Administración desestimando la oferta presentada por la firma Junpol S.A., dejando sin efecto la adjudicación y dictando una nueva resolución, aceptando en los hechos la observación formulada, determinan el levantamiento de la mencionada observación;

ATENTO: a lo expresado y lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 13.03.2020 y cometer a dicho Contador la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo de gasto con disponibilidad suficiente, así como el de las eventuales prórrogas;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver.

lc